



300.53

EXP. N.º 205 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022
INFRACCIÓN

Ambiente

Nº - 1302

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024.

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre
"CARSUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y
reglamentarias, y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1569 de 15 de noviembre de 2022, esta Corporación dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: En cumplimiento del artículo 306 de la ley 685 de 2001. **ORDENESE** al alcalde del municipio de Corozal, para que de **MANERA INMEDIATA** ejecute y verifique la suspensión de las actividades de extracción de materiales de construcción en el sector localizado sobre el corregimiento de Pileta, municipio de Corozal y correspondiente a un área de la finca Nueva Ley que presuntamente sería propiedad del señor Carlos Jaime Viveros, correspondiente a un área de 7000 metros cuadrados aproximadamente, en las siguientes coordenadas 1) E 865780, N 1517141; 2) E 865770, N.1517147, 3) E 865771, N. 1517159, 4) E 865776, N 1517175, 5) E:865785, N 1517175; 6) E.865809, N 1517165, 7) E 865822, N 1517179, 8) E 865819 N 1517194, 9) E 865795, N.1517214 (Frente 1). y 1) E.865735, N 1517156, 2) E.865735, N 1517183, 3) E.865734, N:1517186 4) E 865726, N:1517185, 5) E 865721, N 1517177, 6) E 865719, N:1517167, 7) E 865716, N:1517159; (Frente 2), sin contar con título minero y licencia ambiental para este tipo de actividades, ocasionando una gran afectación ambiental dentro los componentes Abióticos principalmente al recurso suelo, componente paisajístico, debido al cambio de la morfología del terreno, y dentro del componente Biótico el recurso flora, dando lugar a una afectación ecosistémica en general dentro del área de influencia donde se vienen desarrollando estas actividades de extracción ilegal de material. Para lo cual deberán levantar un acta de suspensión de actividades, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a la misma, deberán tomar las medidas pertinentes y necesarias para prevenir dichas acciones de conformidad al artículo segundo de la ley 1333 de 2009 y rendir el respectivo informe a esta Corporación. Cabe anotar que con fundamento en el código de nacional policía y la convivencia, siendo el alcalde municipal la primera autoridad de policía en su jurisdicción, está facultado y le resulta de obligatorio cumplimiento dar aplicación a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la ley 1801 de 29 de julio de 2016, de tal forma que deberá rendir ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, informe que acredite y evidencie todas las acciones desplegadas para tal fin

SEGUNDO: SOLICITESELE al alcalde del municipio de Corozal y al comandante de Policía del Municipio de Corozal, informen a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción de su municipio por las actividades de extracción de materiales de construcción en el sector localizado sobre el corregimiento de Pileta, municipio de Corozal y correspondiente a un área de la finca Nueva Ley que presuntamente sería propiedad del señor Carlos Jaime Viveros, correspondiente a un área de 7000 metros cuadrados aproximadamente, en las siguientes coordenadas: 1) E:865780, N:1517141; 2) E:865770, N:1517147; 3) E:865771, N:1517159; 4) E:865776, N:1517175; 5) E:865785, N:1517175; 6) E:865809, N:1517165; 7) E:865822, N:1517179; 8) E:865819, N:1517194; 9) E:865795, N:1517214 (Frente 1), y 1) E:865735, N:1517156; 2) E:865735, N:1517183; 3) E:865734, N:1517186

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No. **NO-1302**

30 DIC 2024.

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

E:865734, N:1517186; 4) E:865726, N:1517185; 5) E:865721, N:1517177; 6) E:865719, N:1517167; 7) E:865716, N:1517159; (Frente 2). Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

TERCERO: SOLICITESELE al Inspector Central de Policía del Municipio de Corozal, para que identifique e individualice a las personas que se encuentran realizando las actividades de extracción de materiales de construcción en el sector localizado sobre el corregimiento de Pileta, municipio de Corozal y correspondiente a un área de la finca Nueva Ley que presuntamente sería propiedad del señor Carlos Jaime Viveros, correspondiente a un área de 7000 metros cuadrados aproximadamente, en las siguientes coordenadas: 1) E:865780, N:1517141; 2) E:865770, N:1517147; 3) E:865771, N:1517159; 4) E:865776, N:1517175; 5) E:865785, N:1517175; 6) E:865809, N:1517165; 7) E:865822, N:1517179, 8) E:865819, N:1517194; 9) E:865795, N:1517214 (Frente 1), y 1) E:865735, N:1517156; 2) E:865735, N:1517183; 3) E:865734, N:1517186; 4) E:865726, N:1517185; 5) E:865721, N:1517177; 6) E:865719, N:1517167; 7) E:865716, N:1517159; (Frente 2), sin contar con título minero y licencia ambiental para este tipo de actividades.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordenará REMITIR el expediente N°205 de 1 de noviembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático practiquen visita con el fin de verificar la suspensión de las actividades de extracción de material en el sector localizado sobre el corregimiento de Pileta, municipio de Corozal y correspondiente a un área de la finca Nueva Ley que presuntamente sería propiedad del señor Carlos Jaime Viveros, correspondiente a un área de 7000 metros cuadrados aproximadamente, en las siguientes coordenadas: 1) E:865780, N:1517141; 2) E:865770, N:1517147; 3) E:865771, N:1517159; 4) E:865776, N:1517175; 5) E:865785, N:1517175; 6) E:865809, N:1517165; 7) E:865822, N:1517179; 8) E:865819, N:1517194; 9) E:865795, N:1517214 (Frente 1), y 1) E:865735, N:1517156; 2) E:865735, N:1517183; 3) E:865734, N:1517186; 4) E:865726, N:1517185; 5) E:865721, N:1517177; 6) E:865719, N:1517167; 7) E:865716, N:1517159; (Frente 2), sin contar con título minero y licencia ambiental para este tipo de actividades. En caso de flagrancia, esto es, de encontrar actividades de extracción de material, en la misma visita, deberán imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de conformidad, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009, y así mismo se procederá a identificar e individualizar al (los) presunto (s) infractor (es) con su respectivo número de cedula.”

Que mediante radicados internos N° 8628 de 5 de diciembre de 2022 y 8695 de 7 de diciembre de 2022, la Inspectora de Policía de Corozal, da respuesta a las ordenes impartidas en la Resolución N° 1569 de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 21 de noviembre de 2024, y rindió el informe de visita de inspección técnica N° 0397 de 16 de diciembre de 2024, del cual se puede evidenciar lo siguiente:



300.53
EXP. N.º205 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN NO. **NO-1302** 30 DIC 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

II. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 21 de noviembre de 2024, MARTHA LILIANA ROLDÁN – Geóloga, ANDREA CANCHILA CORPAS – Ing. Ambiental y Sanitaria, MARÍA PAOLA NOCHES – Ing. Geóloga y EDITH REALES – Pasante Ing. Ambiental y Sanitaria adscritas a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUORE; en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en cumplimiento al **Artículo Cuarto** de la **Resolución No. 1569 de 5 de noviembre de 2022** expedida por CARSUORE.

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

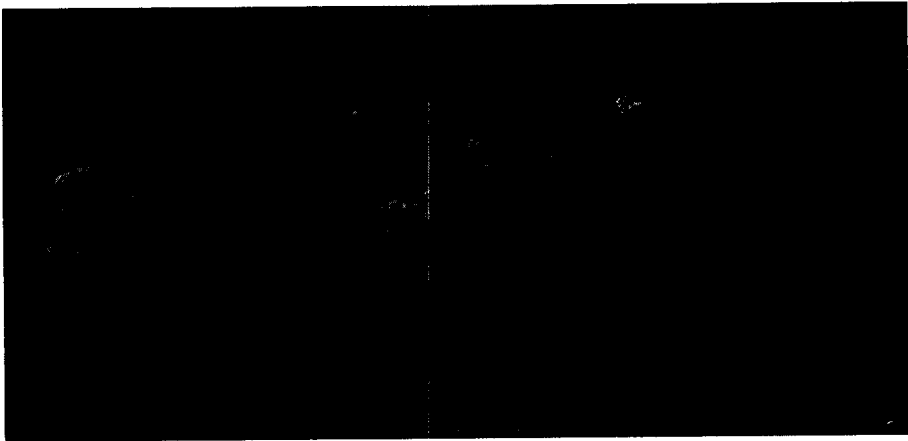
Para el desarrollo de la visita de inspección ocular y técnica por parte de esta Corporación, se tuvo en cuenta los puntos de georreferenciación indicados en el **Artículo Cuarto** de la **Resolución No. 1569 de 5 de noviembre de 2022** expedida por CARSUORE. Con respecto a lo cual se establece lo siguiente (ver Tabla 1):

Tabla 1. Datos georreferenciados tomados por CARSUORE, durante la visita el 21 de noviembre de 2024.

PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	865829	1517191	Cavidades observadas en el terreno, producto de antiguas excavaciones, estableciéndose en el presente como remanentes sin producir efectos ambientales que alteren la calidad visual paisajística como tampoco los aspectos físico bióticos que se interrelacionan en el predio visitado.
2	865804	1517208	El área de antigua intervenciones, a la fecha se encuentra parcialmente revegetalizada por acción natural o espontánea.

Fuente: Elaboración Propia CARSUORE, 2024.

Gráfica 1. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados por CARSUORE.



Fuente: Google Earth y elaboración Propia CARSUORE, 2024.

De acuerdo a lo observado in situ, no se evidencia explotación minera o perturbaciones recientes generadas al medio ambiente a causa de

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCIÓN No. 1569

1302

30 DIC 2024.

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

*aprovechamiento ilícito de materiales de construcción. Las intervenciones identificadas por esta Autoridad de manera puntual sobre el medio físico el pasado 12 de octubre de 2022 y descritas mediante Concepto Técnico N° 0417 de 27 de octubre de 2022; en la actualidad se encuentran **SUSPENDIDAS**. En el lugar se evidencia un proceso de regeneración natural que favorece su recuperación sin precisar la implementación de acciones tendientes a la rehabilitación del ecosistema natural.*

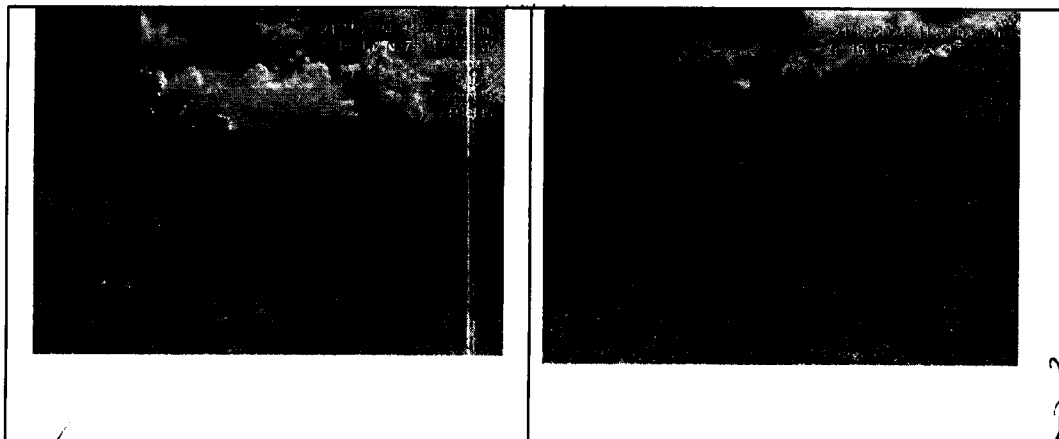
Los puntos georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

III. CONCLUSIONES:

*De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento del **ARTÍCULO CUARTO** de la **Resolución No. 1569 de 5 de noviembre de 2022** expedida por CARSUCRE, se concluye que:*

- 1. No se evidencia ningún tipo de intervención antrópica que comprenda la realización de labores mineras que se asocien con el aprovechamiento ilícito de recursos minerales sobre el predio rural o finca Nueva Ley con número de predial 702150001000000010037000000000, lugar objeto de verificación por parte de esta Autoridad. En ese sentido, a la fecha se puede establecer **el cese definitivo de cualquier labor minera que se haya adelantado en dicho predio** de acuerdo con la regeneración natural observada del paisaje (ver figura 1 del presente informe).*
- 2. La porción del terreno intervenida a causa de actividades extractivas para octubre de 2022, actualmente se establece en proceso de restauración de manera espontánea por plantas herbáceas y pastos limpios, la cual a la fecha favorece la estabilidad de la misma. Por lo cual, se puede establecer el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por esta Corporación, mediante Resolución N° 1569 de 15 de noviembre de 2022.*

3. ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



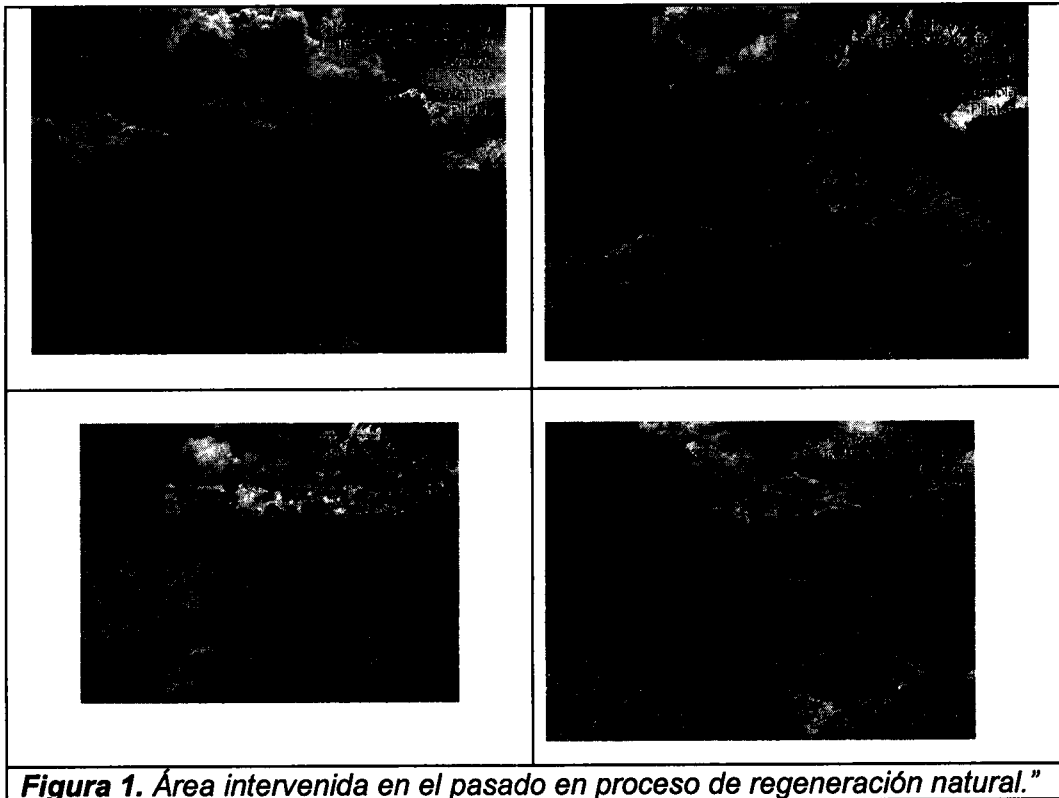
300.53
EXP. N.º205 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1302

30 DIC 2024

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*"

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N° 0397 de 16 de diciembre de 2024, que en el predio rural o finca Nueva Ley con número de predial 702150001000000010037000000000, no se evidencia ningún tipo de intervención antrópica que comprenda la realización de labores mineras que se asocien con el aprovechamiento ilícito de recursos minerales. Asimismo, en el área se logró establecer proceso de restauración de manera espontánea por plantas herbáceas y pastos limpios, la cual a la fecha favorece la estabilidad de la misma. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva, ya que desaparecieron los hechos que la generaron y al no existir hechos constitutivos de infracción ambiental, se ordenará archivar el presente expediente N° 205 de 1° de noviembre de 2022 dado que no existe mérito para continuar con el mismo.



300.53
EXP. N.º205 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022
INFRACCIÓN



No - 1302
30 DIC 2024

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución N° 1569 de 15 de noviembre de 2022, expedida por CARSUCRE, consistente en la suspensión de las actividades de extracción de materiales de construcción en el sector localizado sobre el corregimiento de Pileta, municipio de Corozal y correspondiente a un área de la finca Nueva Ley que presuntamente sería propiedad del señor Carlos Jaime Viveros, correspondiente a un área de 7000 metros cuadrados aproximadamente, en las siguientes coordenadas 1) E 865780. N 1517141; 2) E 865770, N.1517147, 3) E 865771, N. 1517159, 4) E 865776, N 1517175, 5) E:865785, N 1517175; 6) E.865809, N 1517165, 7) E 865822, N 1517179, 8) E 865819 N 1517194, 9) E 865795, N.1517214 (Frente 1). y 1) E.865735, N 1517156, 2) E.865735, N 1517183, 3) E.865734, N:1517186 4) E 865726, N:1517185, 5) E 865721, N 1517177, 6) E 865719, N:1517167, 7) E 865716, N:1517159; sin contar con título minero y licencia ambiental para este tipo de actividades, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°205 de 1° de noviembre de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofía Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			